



Berni”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

“2005 – Año de homenaje a Antonio

MENDOZA, 7 de septiembre de 2005

VISTO:

El Expediente N° 01-980/2004, donde la Secretaría de Relaciones Institucionales del Rectorado eleva los antecedentes relativos al Convenio Marco de Cooperación Mutua por suscribirse entre esta Casa de Estudios y la Universidad Michel de Montaigne – Burdeos 3, Francia, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto establecer una cooperación en el dominio de la enseñanza, de la formación y de la investigación.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por Secretaría de Relaciones Institucionales y por Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos, lo establecido en el Artículo 21 Inciso m) del Estatuto Universitario y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 3 de marzo de 2005,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Mutua por suscribirse entre esta Casa de Estudios y la **UNIVERSIDAD MICHEL DE MONTAIGNE – BURDEOS 3, Francia**, que tiene por objeto establecer una cooperación en el dominio de la enseñanza, de la formación y de la investigación, cuyo texto obra en los Anexos I y II con DOS (2) hojas cada uno, en versiones en castellano y francés respectivamente, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Lic. Graciela González de Díaz Araujo
Secretaria de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 353

lr.
CONVENIOS/(Conv.Marc- Univ) Montaigne



Berni

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

“2005 – Año de homenaje a Antonio

ANEXO I

-1-

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre

La Universidad Nacional de Cuyo
Centro Universitario, Ciudad- Mendoza
Casilla Correo 345, 5500 MENDOZA, Argentina,
Representada por la Sra. Rectora
Dra. María Victoria GÓMEZ de ERICE

y

La Universidad Michel de Montaigne- Burdeos 3
Dominio Universitario, 33607 PESSAC Cedex, Francia,
Representada por su presidente, el Profesor SINGARAVELOU

Se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1. Objetivos

La Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza, Argentina) y la Universidad Michel de Montaigne-Burdeos 3, han decidido establecer una cooperación en el dominio de la enseñanza, de la formación y de la investigación.

Artículo 2. Programas

La colaboración entre las dos universidades podrá tener las formas siguientes:

- realización de proyectos de investigación comunes;
- intercambios de profesores y de expertos para misiones de enseñanza y de formación;
- intercambios de experiencias y de saber hacer sobre las metodologías de enseñanza y de investigación;
- realización de cursos de estudios y de perfeccionamiento para los estudiantes;
- organización de congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios científicos;
- publicaciones conjuntas.

Artículo 3. Dominios

La presente convención se aplica a todos los componentes y todas las disciplinas de las dos universidades signatarias, y en particular:

- Geografía, ordenamiento y medio ambiente;
- Lengua y literatura iberoamericana;
- Lengua y literatura francesa;
- Letras y artes;
- Geología aplicada;
- Historia y arqueología;
- Ciencias de la información y la comunicación.

Artículo 4. Movilidad de los docentes- investigadores

Las universidades signatarias podrán organizar estancias de estudios, de investigación y de enseñanza para los docentes investigadores implicados en las acciones de cooperación. Estas misiones serán decididas de común acuerdo, en la medida de las disponibilidades financieras.

Los cargos de profesores invitados podrán ser puestos a disposición de los docentes investigadores según las posibilidades de cada establecimiento, en función de las especializaciones requeridas por los docentes y los programas de investigación.

Res. N° 353



Berni”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

“2005 – Año de homenaje a Antonio

ANEXO I

-2-

Artículo 5. Movilidad de los estudiantes

Las partes establecerán un protocolo específico para el intercambio de estudiantes. Estos últimos serán seleccionados de común acuerdo por los responsables pedagógicos encargados del seguimiento del acuerdo de cooperación. Los estudiantes podrán inscribirse en la universidad de recepción sin límite de fechas, en función de las posibilidades de movilidad y en el nivel autorizado por sus diplomas. Los estudiantes afrontarán sus gastos de escolaridad en la universidad receptora. Estas garantizarán a los estudiantes el acceso a los diferentes servicios de la universidad y facilitarán el acceso al alojamiento durante el período de movilidad.

Elas se comprometen a respetar los protocolos de validación recíproca de los estudios seguidos por una y otra parte, autorizan a librar diplomas según las disposiciones académicas corrientes, favorecerán el coencuadramiento, las cotutelas y la codiplomación, en la medida de lo posible.

Artículo 6. Seguimiento de los proyectos de intercambio

La coordinación de las diversas acciones programadas será asegurada por los profesores responsables designados por los jefes del establecimiento involucrado. Las partes se consultarán regularmente sobre la puesta a punto de los proyectos comunes y para el balance de las acciones realizadas en el curso de su realización.

Artículo 7. Cobertura social

La cobertura social de los participantes en los intercambios, y las garantías en materia de responsabilidad civil se hará según la reglamentación en vigencia aplicable en cada uno de los países.

Artículo 8. Financiamiento

Las instituciones signatarias buscarán individualmente o en común los financiamientos internos o externos necesarios para la realización de sus programas de cooperación. Ellas podrán solicitar notoriamente a este respecto a sus instancias nacionales, a las cooperaciones bilaterales y a los otros organismos internacionales susceptibles de aportar un apoyo financiero.

Artículo 9. Validez y duración

El presente acuerdo tiene una validez de cuatro años renovable a solicitud de una de las partes. Entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Podrá ser denunciado por una u otra de las partes con un preaviso de tres meses, sin afectar por ello la terminación de las actividades que estuvieran en curso en ese momento.

Mendoza, 16 de junio de 2005
Por la Universidad Nacional de Cuyo
La Sra. Rectora de la Universidad
Prof. María Victoria GÓMEZ de ERICE

Pessac,
Por la Universidad Michel de Montaigne Burdeos 3
El Presidente de la Universidad
Prof. SINGARAVELOU

Lic. Graciela González de Díaz Araujo
Secretaria de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Berni

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

“2005 – Año de homenaje a Antonio

ANEXO II

-1-

CONVENTION-CADRE DE COOPERATION

Entre

L’Université Nationale de Cuyo
Centro Universitario, Parc General San Martín
Casilla Correo 345, 5500 MENDOZA, Argentina,
Représentée par Mme la Rectrice
Dra. María Victoria GÓMEZ de ERICE

Et

L’Université Michel de Montaigne – Bordeaux 3
Domaine Universitaire, 33607 PESSAC Cedex, France,
Représentée par son président, le Professeur SINGARAVELOU

Est convenu ce qui suit:

Article 1. Objectifs

L’Université Nationale de Cuyo (Mendoza, Argentine) et l’Université Michel de Montaigne – Bordeaux 3, ont décidé d’établir une coopération dans le domaine de l’enseignement, de la formation et de la recherche.

Article 2. Programmes

La collaboration entre les deux universités pourra prendre les formes suivantes:

- réalisation de projets communs de recherche;
- échanges de professeurs et d’experts pour des missions d’enseignement et de formation;
- échanges d’expériences et de savoir-faire sur les méthodologies d’enseignement et de recherche;
- réalisation de cours d’études et de perfectionnement pour les étudiants;
- organisation de congrès, colloques, réunions scientifiques et séminaires scientifiques;
- publications conjointes.

Article 3. Domaines d’application

La présente convention s’applique à tous les composants et à toutes les disciplines des deux universités signataires, et en particulier:

- Géographie, urbanisme et environnement;
- Langue et littérature d’Amérique Latine;
- Langue et littérature française;
- Lettres et arts;
- Géologie appliquée;
- Histoire et archéologie;
- Sciences de l’information et de la communication.

Article 4. Mobilité des enseignants-chercheurs

Les universités signataires pourront organiser des séjours d’études, de recherche et d’enseignement pour les enseignants-chercheurs impliqués dans les actions de coopération.

Ces missions seront décidées d’un commun accord, dans la mesure des disponibilités financières.

Les compétences des professeurs invités pourront être mises à la disposition des enseignants-chercheurs selon les possibilités de chaque établissement, en fonction des spécialisations requises par les enseignants et les programmes de recherche.



Berni”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

“2005 – Año de homenaje a Antonio

Res. N°

ANEXO II

-2-

Article 5. Mobilité des étudiants

Les parties établiront un protocole spécifique pour l'échange des étudiants. Ces derniers seront sélectionnés d'un commun accord par les responsables pédagogiques chargés du suivi de l'accord de coopération. Les étudiants pourront s'inscrire à l'université d'accueil à tout moment (sans date limite), en fonction des possibilités de mobilité et du niveau autorisé pour l'obtention de leurs diplômes. Les étudiants auront à leur charge les frais de scolarité dans l'université d'accueil. Les universités garantiront l'accès des étudiants aux différents services de l'université et les aideront à trouver un logement pour la durée de leur séjour.

Les universités s'engagent à respecter d'une part comme de l'autre les protocoles de validation réciproque des études suivies. Elles autorisent à délivrer les diplômes selon les dispositions académiques courantes. Elles favoriseront le co-encadrement, les co-tutelles et la co-délivrance des diplômes, dans la mesure du possible.

Article 6. Suivi des projets d'échange

La coordination des diverses actions programmées sera assurée par les professeurs responsables, désignés par les chefs de l'établissement concerné. Les parties se consulteront régulièrement sur la mise au point des projets communs et pour faire le bilan des actions réalisées ou en cours de réalisation.

Article 7. Couverture sociale

La couverture sociale des participants aux échanges, et les garanties en matière de responsabilité civile se feront selon la réglementation en vigueur applicable dans chaque pays.

Article 8. Financement

Les institutions signataires rechercheront individuellement ou en commun les financements internes ou externes nécessaires à la réalisation de leurs programmes de coopération. Elles pourront solliciter à ce propos leurs instances nationales, les coopérations bilatérales et autres organismes internationaux susceptibles de leur apporter un appui financier.

Article 9. Validation et durée

Le présent accord est valide pour une durée de quatre ans renouvelable sur demande d'une des parties. Il entrera en vigueur à partir de la date de signature.

Il pourra être dénoncé par l'une ou l'autre partie avec un préavis de trois mois, sans néanmoins mettre fin aux activités qui seraient en cours à ce moment-là.

Mendoza, le 16 juin 2005
Pour l'Université Nationale de Cuyo
Mme la Rectrice de l'Université
Mme. Dra. María Victoria GÓMEZ de ERICE

Pessac,
Pour l'Université Michel de Montaigne – Bordeaux 3
Le Président de l'Université
Professeur SINGARAVELOU

Lic. Graciela González de Díaz Araujo
Secretaria de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N°